



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROMOVIDO POR GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ. RADICACIÓN No. 2024-00057-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos que fue modificada por la Ley 1429 de 2010, por lo cual el Juzgado se considera competente y,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del señor **GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ**, comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural con número de NIT. 93.406.194-2.

**SEGUNDO: IMPARTIR** al presente asunto el trámite de Reorganización Empresarial, bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima. **Oficiese**.

**CUARTO: DESIGNAR** como promotor en el presente proceso al señor GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ, quien deberá cumplir con las funciones establecidas para dicho cargo.

**QUINTO: ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente **ACTUALIZADO** el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la

solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de su remoción del cargo de promotor, dentro de los **dos (2) meses** siguientes a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**SEXTO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del señor GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, citada en el anterior numeral, con el propósito que los acreedores puedan objetarlos.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al promotor GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al promotor GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ que, sin la autorización previa del juez del proceso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**NOVENO: ORDENAR** la inscripción en el registro correspondiente de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes de propiedad del deudor que estén sujetos a esa formalidad.

**DÉCIMO: ORDENAR** al promotor GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de cada establecimiento de comercio y sucursales de los mismos, si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al promotor GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ que informe efectivamente a través de los medios idóneos en cada caso a todos los acreedores incluyendo a los Jueces Civiles Municipales y del Circuito de la ciudad, la iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho. En todo caso, deberá acreditar ante el juzgado el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia de este auto al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. **Ofíciase.**

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la fijación en los establecimientos de comercio del deudor, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso, según el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO CUARTO: RECONOCER** al abogado Fernando Fabio Varón Vargas como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedde57b2df144f4c570e2cccce05d1f8f3a2672d59a3baf116a75c8ff904da04**

Documento generado en 03/04/2024 06:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 054**

FECHA	Abril 4 de 2024
ACTUACIÓN	En la fecha se notifica la providencia anterior, por medio de Estado Electrónico, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, Micrositio Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué – Actuación con efectos procesales - Estados Electrónicos - 2024 – Abril.

Inhábiles No.

  
**JOAN SEBASTIÁN SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretario

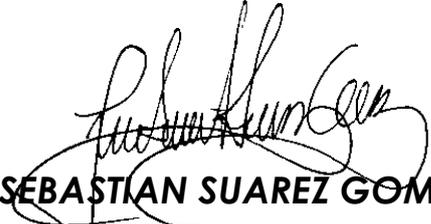


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

### VENCE EJECUTORIA AUTO

fecha	10 de abril de 2024
Juzgado	Sexto Civil del Circuito Ibagué
El día 9 de abril de 2024 a las 5.00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión emitida el pasado 3 de abril de 2024 publicada es estado 054. Sin recurso. Pasa a la oficinas.	
Recursos	No
Inhábiles 6 y 7 de abril de 2024	

  
**JOAN SEBASTIAN SUAREZ GOMEZ**  
Secretario